



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ETD/1449/2021, DE 16 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS.

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras digitales	Fecha	21 de junio de 2022
Título de la norma	Proyecto de orden por la que se modifica la Orden ETD/1449/2021, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>La Orden ETD/1449/2021, de 16 de diciembre, desarrolla lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de desarrollo de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, que establece que, mediante orden ministerial, se establecerán las condiciones de planificación del dominio público radioeléctrico, a cuyo efecto se aprobará el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, en adelante CNAF, para los diferentes tipos de servicios de radiocomunicación, de acuerdo con las disposiciones de la UE, de la CEPT y del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), definiendo la atribución de bandas de frecuencias y otras características técnicas que se consideren necesarias.</p> <p>Mediante esta orden se modifica el CNAF actualmente en vigor, que es el aprobado por la Orden ETD/1449/2021, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.</p> <p>Mediante esta modificación se incorporan las últimas Decisiones aprobadas por la Comisión Europea, las cuales afectan a determinados usos y bandas del espectro. Para ello se actualizan algunas notas de utilización nacional. Se incorporan las Decisiones siguientes:</p>		



	<ul style="list-style-type: none">▪ Decisión de Ejecución (UE)2021/172 de la Comisión, de 7 de febrero, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE)2018/1538 sobre la armonización del espectro en las bandas de frecuencias 874-876 y 915-921 MHz, la cual actualiza los rangos de frecuencia y condiciones técnicas armonizadas para el uso de dispositivos y redes de corto alcance, lo que hace preciso actualizar la nota UN-40 en lo relativo a dichas aplicaciones.▪ Decisión de Ejecución (UE)2022/179 de la Comisión, de 8 de febrero, por la que se armoniza la utilización del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias de 5 GHz con vistas a la aplicación de los sistemas de acceso inalámbrico, incluidas las redes radioeléctricas de área local, y por la que se deroga la Decisión 2005/513/CE, introduce algunas modificaciones y armoniza las condiciones técnicas para estas aplicaciones en torno a los 5 GHz, lo cual conlleva actualizar la nota UN-128.▪ Decisión de Ejecución (UE)2022/180 de la Comisión, de 8 de febrero, por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE por la que se actualizan las condiciones técnicas armonizadas en el ámbito del uso del espectro radioeléctrico por los dispositivos de corto alcance en varias bandas de frecuencia desde 9 kHz hasta 246 GHz, por lo que es preciso actualizar en consecuencia la nota UN-158. <p>Por otro lado, en la nota UN-168 se incluye el límite en la cantidad de frecuencias a utilizar por un mismo operador o grupo empresarial en la banda de 26 GHz y, en la Nota de Utilización nacional UN-92 se incluye la reserva, en la banda de 26 GHz, de un total de 450 MHz para redes de ámbito local en régimen de autoprestación.</p>
Principales alternativas consideradas	<p>Teniendo en cuenta que se trata de modificaciones puntuales que principalmente tienen como objetivo incorporar recientes Decisiones de la Comisión Europea, e incluir adecuaciones en relación con la banda de 26 GHz, se ha considerado que la mejor opción es la modificación de la orden vigente en la actualidad.</p> <p>Dado que son pocas y puntuales las modificaciones, no se ha considerado necesario publicar una nueva edición del CNAF en sustitución de la actual.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	



Tipo de norma	Orden	
Estructura de la Norma	La orden consta de una parte expositiva, un artículo único, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.	
Informes a recabar	<ul style="list-style-type: none"> - Abogacía del estado - Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) - Secretaría General Técnica MINECO. - Informe competencial. Ministerio de Política Territorial 	
Trámite de audiencia	<p>Con carácter previo a la elaboración de este proyecto normativo, se ha realizado a través del portal web del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, entre los días 20 de mayo y 6 de junio de 2022 la consulta pública prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> <p>Una vez elaborado este proyecto normativo se publicará en el portal web del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital con objeto de dar audiencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal en materia de telecomunicaciones, prevista en el artículo 149.1.21ª de la Constitución Española.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	La norma no tiene efectos significativos para la economía.
	En relación con la competencia:	<input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas:	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Cuantificación estimada



		(ver memoria adjunta) <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso o una reducción del gasto
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	IMPACTO SOCIAL	Tiene un impacto social favorable en cuanto favorece la introducción de nuevas tecnologías de banda ancha móvil, en particular en la banda de 26 GHz, contribuyendo así a la reducción de la brecha digital.
	IMPACTO EN LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA	La Orden Ministerial tiene un impacto nulo sobre la infancia, la adolescencia y la familia.
	IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL POR LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	La Orden Ministerial no tiene impacto en relación con estos aspectos.



A. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. MOTIVACIÓN.

- **Causa de la propuesta**

El Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, en adelante CNAF, pieza básica de la administración y gestión del espectro radioeléctrico en España, es un documento que requiere constantes actualizaciones derivadas de la evolución tecnológica en materia de uso del espectro para las radiocomunicaciones y la necesidad de adecuar nuestro marco normativo a las decisiones emanadas de los organismos internacionales con competencias regulatorias a los que España pertenece, entre ellos, la Unión Europea, la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones), la CEPT (Conferencia Europea de Administraciones Postales y de Telecomunicación), decisiones encaminadas hacia un uso armonizado del espectro radioeléctrico.

Como motivos adicionales que exigen la modificación del CNAF se encuentran la adecuación a nuevas leyes o reglamentos y la cobertura de las nuevas necesidades de espectro para la industria y en general el sector de las radiocomunicaciones.

El sector de las radiocomunicaciones se encuentra en una fase de rápida evolución tecnológica que está generando importantes expectativas en todos los ámbitos. En este sentido, en todo el mundo, y en Europa en particular, se están llevando a cabo diferentes actuaciones relativas a la armonización de determinadas bandas de frecuencias para sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Unión. En este sentido, se han publicado recientes Decisiones de la Comisión europea, las cuales afectan a determinados usos y bandas del espectro, y que es necesario que sean incorporadas en el marco legislativo nacional, mediante la actualización de algunas notas de utilización nacional del CNAF.

Se considera clave impulsar el desarrollo de las redes y servicios 5G en España para beneficio de la economía y la sociedad, habida cuenta de que el impacto del nuevo paradigma tecnológico no se limitará al ámbito del sector de las comunicaciones electrónicas, sino que facilitará la introducción de aplicaciones innovadoras en empresas, ciudadanos y Administraciones públicas. Uno de los aspectos fundamentales para el asentamiento de este nuevo paradigma es la disponibilidad de espectro radioeléctrico para obtener las prestaciones que augura el 5G.

El Grupo de Política del Espectro Radioeléctrico de la Unión Europea (RSPG) aprobó, en noviembre de 2016, la opinión en la que identifica las bandas de frecuencias para ser utilizadas inicialmente para el lanzamiento del 5G en Europa, y en enero de 2018 aprobó una segunda opinión sobre la hoja de ruta del espectro radioeléctrico para 5G en Europa que incluye aspectos estratégicos relacionados con la regulación del espectro para las redes 5G.

Mediante esta Orden se realiza una actualización de la nota UN-92 del CNAF, referente a la banda de 26 GHz, que es una de las bandas identificadas en Europa como prioritarias para el lanzamiento de la tecnología 5G. Mediante esta actualización, se incluye la reserva de un total de 450 MHz para redes de ámbito local en régimen de autoprestación.



Asimismo, con el objetivo de favorecer la competencia en los nuevos servicios 5G, evitando comportamientos especulativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.8 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo General de Telecomunicaciones mediante la presente Orden se establecen también limitaciones en la cantidad de espectro que puede ser reservado en favor de un mismo titular en esta banda de 26 GHz. Se establece este límite en la cantidad de 1 GHz.

Se considera que la fijación de este límite supone el establecimiento de un adecuado equilibrio entre la cantidad de espectro que un operador puede llegar a alcanzar para desplegar sus redes y prestar de manera adecuada sus servicios 5G y, por otro lado, el establecimiento de una medida que persigue promover la competencia en la prestación de los servicios y evitar el acaparamiento de derechos de uso del dominio público radioeléctrico, todo ello garantizando que la licitación de esta banda se desarrolle en condiciones competitivas.

- **Identificación de los colectivos afectados.**

El CNAF como marco regulatorio de planificación general del uso del espectro radioeléctrico, afecta al sector de las telecomunicaciones en general, es decir, a la industria ya sea como fabricante o comercializador de equipos, a los operadores de redes de telecomunicación que usan el espectro, así como al resto de usuarios del espectro. Además, en cuanto el uso del espectro garantiza la prestación de múltiples servicios públicos, como los de seguridad y emergencias el colectivo afectado sería el conjunto de la ciudadanía.

- **Interés público afectado.**

La regulación del uso del dominio público radioeléctrico, soporte imprescindible de las comunicaciones vía radio, reviste un indudable interés público en cuanto cada vez más se convierte en vía para la prestación de múltiples servicios públicos.

- **Por qué es el momento apropiado para hacerlo.**

Deben incorporarse en nuestro marco regulatorio las últimas Decisiones aprobadas por la Comisión. Por otra parte, el rápido desarrollo que están experimentando todas las actividades relacionadas con los despliegues de la tecnología 5G en la banda de 26 GHz requiere una actuación igualmente rápida en la habilitación y determinación de las condiciones de uso del espectro radioeléctrico, soporte imprescindible de las comunicaciones y aplicaciones asociadas.

Por otra parte, la fijación del límite máximo de espectro que puede ser reservado en favor de un mismo titular, debe establecerse con carácter previo a la licitación de la banda de frecuencias correspondiente.

2. OBJETIVO.

- Establecer el límite máximo de espectro que puede utilizarse en la banda de 26 GHz por un mismo operador o grupo empresarial.
- Incluir una reserva en la banda de 26 GHz, de un total de 450 MHz, para redes de ámbito local en régimen de autoprestación.
- Incorporar en esta modificación del CNAF recientes Decisiones de la Comisión, que afectan a varias bandas de frecuencia y tipos de usos.

3. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.



En la elaboración y tramitación de esta norma, se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En particular, los siguientes:

- Principio de necesidad: resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico español, concretamente en el instrumento que compendia la planificación del dominio público radioeléctrico en nuestro país como es el CNAF, el conjunto de decisiones, recomendaciones y normas técnicas y directrices emanadas de los grupos de trabajo internacionales relacionados con la planificación del espectro radioeléctrico.
- Principio de seguridad jurídica: la orden ministerial está alineada con la normativa europea y el resto de normativa internacional que planifica y armoniza los usos del espectro radioeléctrico.
- Principio de transparencia: se han explicitado los motivos que justifican la presente norma, habiéndose efectuado la consulta pública y el trámite de audiencia e información pública previstas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Principio de eficacia: esta orden ministerial consigue el objetivo de incorporar las últimas medidas internacionales en materia de planificación de espectro radioeléctrico que afectan a nuestro país sin establecer cargas administrativas,

4. ALTERNATIVAS.

Teniendo en cuenta que se trata de modificaciones puntuales que, principalmente, tienen como objetivo incorporar recientes Decisiones de la Comisión que armonizan las condiciones técnicas de determinados usos del espectro en varias bandas de frecuencias, y también algunas adecuaciones de la banda 26 GHz para redes 5G, se ha considerado que la mejor opción es la modificación de la orden vigente en la actualidad.

No se ha considerado necesario publicar una nueva edición del CNAF en sustitución de la actual.

B. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. CONTENIDO

La orden consta de una parte expositiva, un artículo único, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.



El artículo único modifica seis notas UN del CNAF.

La disposición derogatoria deroga cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la Orden.

La disposición final primera recoge el título competencial, que es el del artículo 149.1.21ª de la Constitución Española.

La disposición final segunda señala que la Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

2. ANÁLISIS JURÍDICO

La Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece en su artículo 60 que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, cuya titularidad, gestión, planificación, administración y control corresponden al Estado. Dicha gestión se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en este título y en los tratados y acuerdos internacionales en los que España sea parte, atendiendo a la normativa aplicable en la Unión Europea y a las resoluciones y recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y de otros organismos internacionales.

Por su parte, el artículo 6 del Reglamento de desarrollo de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, establece que mediante orden se aprobará el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias para los diferentes tipos de servicios de radiocomunicación, definidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, definiendo la atribución de bandas de frecuencia a sus respectivos servicios con las características técnicas que pudieran ser necesarias.

Por otro lado, el artículo 62.8 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones establece que en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias o en los pliegos reguladores de los procedimientos de licitación para el otorgamiento de títulos habilitantes se podrán establecer cautelas para evitar comportamientos especulativos o acaparamiento de derechos de uso del dominio público radioeléctrico, en particular mediante la fijación de límites en la cantidad de frecuencias a utilizar por un mismo operador o grupo empresarial.

A su vez, y en desarrollo de este precepto legal, el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico aprobado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, concreta esta previsión legal.

Así, su artículo 6.1 permite que el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias pueda fijar para determinadas bandas o subbandas de frecuencias, o conjuntos de bandas, límites a la cantidad de espectro que podrá ser reservado en favor de un mismo titular, cuando sea necesario para promover la competencia en la prestación de los servicios, garantizar el acceso equitativo al uso del espectro, o evitar comportamientos especulativos o acaparamiento de derechos de uso del dominio público radioeléctrico.

Mediante esta norma se realiza una modificación del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias para incluir el límite en la cantidad de frecuencias a utilizar por un mismo operador o grupo empresarial en la banda de 26 GHz, lo que se incluye en la Nota UN-



168. Por otro lado, en la Nota de Utilización nacional UN-92 se incluye la reserva en la banda de 26 GHz de un total de 450 MHz para redes de ámbito local en régimen de autoprestación.

Asimismo, la Orden incorpora la Decisión de Ejecución (UE)2022/172 de la Comisión, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE)2018/1538 sobre la armonización del espectro en las bandas de frecuencias 874-876 y 915-921 MHz, la Decisión de Ejecución (UE)2022/179 de la Comisión, por la que se armoniza la utilización del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias de 5 GHz con vistas a la aplicación de los sistemas de acceso inalámbrico, incluidas las redes radioeléctricas de área local, y por la que se deroga la Decisión 2005/513/CE, y la Decisión de Ejecución (UE)2022/180 de la Comisión, por la que se modifica la Decisión 2006/771/CE por la que se actualizan las condiciones técnicas armonizadas en el ámbito del uso del espectro radioeléctrico por los dispositivos de corto alcance.

3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

Con carácter previo a la elaboración de este proyecto normativo, se ha realizado entre los días 20 de mayo y 6 de junio a través del portal web del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación digital, la consulta pública prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Posteriormente, el proyecto normativo se va a publicar en el portal web del Ministerio con objeto de dar audiencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

C. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Respecto del orden de distribución competencial, el proyecto de orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal en materia de telecomunicaciones, prevista en el artículo 149.1.21ª de la Constitución Española.

2. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

- **Impacto económico**

La norma, en cuanto favorece la rápida introducción en España de la tecnología 5G, está llamada a provocar efectos positivos sobre el crecimiento económico y la innovación. Además, facilita el despliegue de nuevas tecnologías de redes de área local (RLAN) en la banda de 5 GHz.



La tecnología 5G no solo constituye el nuevo paradigma de las comunicaciones inalámbricas, sino que será el componente tecnológico esencial en la transformación digital de la sociedad y de la economía en los países más avanzados durante la próxima década. Las principales soluciones habilitadoras para dicha transformación digital, el Internet de las cosas y el big data, la robótica, la realidad virtual o la ultra alta definición, se soportarán sobre 5G.

Según el estudio SMART 2014/0008: *"Identification and quantification of key socio-economic data to support strategic planning for the introduction of 5G in Europe*, encargado por la Comisión Europea, los beneficios estimados al introducir el 5G en cuatro sectores productivos (automoción, salud, transporte y "utilities") aumentarían progresivamente hasta alcanzar los 62.500 millones de euros de impacto directo anual dentro de la Unión Europea en 2025.

Si se considera también el impacto indirecto, los beneficios totales anuales esperados alcanzarían los 113.000 millones de euros.

- **Efectos en la competencia en el mercado**

Al fijarse límites en la disponibilidad de espectro en la banda de 26 GHz, aumenta la seguridad jurídica de los operadores que participarán en las subastas para su adjudicación. Así se conseguirá, además, una competencia más efectiva en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, permitiendo la introducción de nuevas tecnologías y servicios innovadores que competirán con los hoy existentes.

A tal efecto, se fija un límite de 1 GHz en la cantidad de frecuencias a utilizar por un mismo operador o grupo empresarial en el conjunto de frecuencias de 26 GHz, en cualquier ámbito territorial.

Se considera que la fijación de este límite supone el establecimiento de un adecuado equilibrio entre la cantidad de espectro que un operador puede llegar a alcanzar para desplegar sus redes y prestar de manera adecuada sus servicios 5G y, por otro lado, el establecimiento de una medida que persigue promover la competencia en la prestación de los servicios y evitar el acaparamiento de derechos de uso del dominio público radioeléctrico, todo ello garantizando que la licitación se desarrolle en condiciones competitivas.

Adicionalmente, en la banda de 26 GHz se incluye una reserva de 450 MHz para redes locales en autoprestación, lo que también tendrá un efecto positivo en la competencia.

- **Impacto presupuestario.**

- **Desde el punto de vista de los ingresos**

La norma, en cuanto favorece la rápida introducción en España de la tecnología 5G, tendrá un impacto presupuestario positivo, puesto que cuando se lleve a cabo el proceso de licitación de estas frecuencias se generarán ingresos para la hacienda pública.

Además, una vez asignadas las mismas, se generarán ingresos en concepto de tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.

- **Desde el punto de vista del gasto**

El proyecto no tiene impacto presupuestario, pues no existen costes específicos que determinen la necesidad de una dotación o incremento en ninguna partida presupuestaria.



3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se informa que este proyecto de orden, no contempla, ni en el fondo ni en la forma, actuaciones que pudieran favorecer situaciones de discriminación por razón de género.

4. IMPACTO SOCIAL

La Orden Ministerial permitirá la introducción de nuevas tecnologías en la banda ancha móvil, en particular el 5G, permitiendo alcanzar tanto zonas densamente pobladas como zonas aisladas, y contribuyendo así a la reducción de la brecha digital.

5. IMPACTO EN LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el proyecto normativo tiene un impacto nulo en esta materia.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el contenido del proyecto tiene un impacto nulo en la familia.

6. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL POR LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El proyecto de norma no tiene impacto en relación con la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

7. CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El proyecto no implica ningún tipo de cargas administrativas.

8. EVALUACIÓN EX POST

Se considera que, en relación con el presente proyecto normativo, no será precisa una evaluación ex post de los efectos de la norma.